Señor Juez:

A su despacho el proceso DIVISORIO Radicado No. 2021-00072 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. -

Barranquilla, abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Divisoria de venta de la cosa común que presentan los señores: los señores REGINA DEL PILAR SINNING CASTAÑEDA, ANA MARÍA SINNING GÓMEZ y JULIÁN ENRIQUE SINNING GÓMEZ, mediante apoderado judicial Dra. LUISA FERNANDA CAICEDO LÓPEZ contra la señora AURA ELENA SINNING CASTAÑEDA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- El poder adjuntado a la demanda no fue otorgado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020 (no se demuestra que provienen de los correos de los demandantes, por lo que necesita estar autenticado).

2.- Aclare lo correspondiente al dictamen que debe ser allegado por la parte demandante como quiera que señalan que no lo pudieron aportar debido a que la parte demandada no permite el ingreso, pero después señalan que la parte demandada es la que deberá sufragarlo en el interior del proceso y con un perito que designe el despacho, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 227 del CGP.

3.- No se aportó la solicitud de amparo de pobreza anunciada, lo cual solo fue señalado que se solicitaría para una de las demandantes, por lo que los demás demandantes deben correr con el costo de la prueba y la elección del perito que realizara la misma, siendo la aportación del dictamen una carga que el legislador le impuso a la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

CESAR ALVEAR JIMENEZ